

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00317-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: ALLEGAR el acta de inicio de cada uno de los contratos de arrendamiento de que trata la cláusula décima cuarta de cada uno de estos. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso; el numeral 3 del artículo 84 del mismo Código y el artículo 422 ibídem.

TERCERO: APORTAR las facturas o cuentas de cobro a que se obligó a presentar el demandante para el cobro de los cánones, en el párrafo de la cláusula cuarta de cada uno de los contratos de arrendamiento objeto de demanda. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso; el numeral 3 del artículo 84 del mismo Código y el artículo 422 ibídem.

CUARTO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo

del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **83** hoy **18 de agosto de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO